



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14375.2/2024

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

En Madrid, a 24 de abril de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D<sup>a</sup> [REDACTED], en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat de Madrid debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, compró un escritorio online a través de la página web de el corte ingles s.a factura: fecha de compra: 19/05/2023. número de factura:00903054589. detalles de producto: escritorio entero cristal con un coste de 297,50 euros, más 19,90 de envío. total, de la factura 317,40 euros. el 12 de abril 2024, escuche un ruido similar al de un cristal cayendo. al entrar en la habitación, encontré el escritorio hecho añicos, y los fragmentos de cristal continuaban sonando al romperse. la mesa debería tener un fallo de fabricación. tengo fotos videos del incidente, y he conservado un trozo más grande del cristal que puedo enviar para su examen si así lo requieren. he comunicado con ellos después del incidente paso meses no hay solución. mi numero asociado al caso 10018112. además, me gustaría informar que incidente ha causado daños en el suelo de parqué, así como la pantalla del ordenador y daños superficiales en el portátil. como no había nadie trabajando en ese momento en la mesa no hay daños de personas físicos. la mesa cuando se rompió solo estaba en la garantía. Solicita reembolso de la mesa y pago de los daños causados en el parque.

La parte reclamada alega que en relación con la reclamación formulada por [REDACTED] relativa a la incidencia surgida con la MESA DE ESCRITORIO DE CRISTAL SHINY que adquirió través del servicio de venta distancia de [REDACTED], pedido nº 2313495006202, y su solicitud de reembolso por la rotura de la misma, les informamos que, recabados los antecedentes oportunos al Dpto. de Atención al Cliente de Venta a Distancia, nos indican que, pese a que

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

inicialmente se rechazó la devolución de la mesa por entender que no era posible que el cristal se hubiese roto por sí mismo, finalmente, la reclamación ha quedado solucionada y se ha realizado el abono del importe a la cliente, mediante transferencia realizada el pasado 27 de febrero a su cuenta corriente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, reconocido por la reclamada la rotura del cristal dentro del plazo de garantía legal del pedido nº 2313495006202, mesa de escritorio de cristal shiny, acordando el abono del importe, se acuerda que **la empresa reclamada abone al reclamante el total de la factura de fecha 19/05/2023**, por importe de 317,40 euros, lo que incluye devolver, asimismo, los gastos del envío incluidos en la factura por importe de 19,90 euros, así como **la factura detallada del arreglo del parqué** que el reclamante acredite si corren de su cuenta.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de abril de 2025  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo.: